Notaria Maria Soledad Lascar
Isidora Goyenechea 3477, Las Condes, Local 10.
notario@notarialascar.cl

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 13-08-2025 bajo el Repertorio 40843.



PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES

Firmado electrónicamente por PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES, de la 38 Notaria de Santiago, a las 10:38 horas del dia de hoy.
Santiago, 14 de agosto de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl Código: 316-371006**

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES NOTARIO PUBLICO SUPLENTE 38ª NOTARIA SANTIAGO

REPERTORIO N° 40.843/2025

PROT. N° 16.320

OT. N° 371.006

PDQ

Código de Verificación: 316-371006

ACTA DE LA DECIMO PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN

"CAPÍTULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON D.C."

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a trece de agosto del año dos mil veinticinco, **PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES**, chilena, casada y separada de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones cincuenta y seis mil novecientos quince guion cinco, Notario Público Suplente de la Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete. oficina diez, Comuna de las Condes, comparece: doña **GRACIA TOMIC VALDES**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número doce millones setecientos noventa y siete mil quinientos noventa y siete guion tres, domiciliada en Huilquehue número cuatro mil doscientos cuarenta y siete, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado al efecto viene en reducir a escritura pública la siguiente acta y declara que se encuentra firmada por la siguiente persona: Gracia

MROMERO-00371006

Tomic Valdés, la cual es del siguiente tenor: "**ACTA DE LA DECIMO PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN "CAPÍTULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON D.C** En Santiago de Chile, a doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las diecinueve treinta horas, en el Club de Golf Los Leones, ubicado Avenida Presidente Riesco tres mil setecientos, Las Condes, Santiago, tuvo lugar la Décimo Primera Asamblea General de la Corporación "Capítulo Chileno, Museo Nacional de La Mujer en Las Artes, Washington D.C." La asamblea fue presidida por doña Drina Rendic y actuó como secretaria doña Gracia Tomic, además contó con la asistencia de los socios activos que constan en el listado que se adjunta a la presente acta, algunos actuando individualmente y otros a través de apoderados debidamente facultados para este objeto. De esta manera, se tiene por constituida esta asamblea de socios con el quórum legal y estatutario. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: **uno. <u>ANTECEDENTES</u>** La presidenta expone que el CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON DC, es una entidad vigente cuyos estatutos constan en escritura pública de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, Repertorio número mil cuatrocientos catorce guión dos mil trece en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente. La Corporación está inscrita en el Registro Civil de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el nombre de "Capítulo Chileno Museo Nacional de la Mujer en las Artes, Washington DC " y su número de registro es el número veintitrés mil seiscientos cincuenta y nueve con fecha veintiséis de Marzo de dos mil trece. **dos. <u>OBJETO DE LA ASAMBLEA</u>** Agrega que el objeto de esta asamblea extraordinaria es proponer la modificación de los estatutos del CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON DC con el objeto de actualizarlos a la realidad, a la legislación vigente y a las necesidades de la Corporación. **tres. <u>PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN</u>** A continuación la presidenta expone que el procedimiento que se ha convenido usar para votar la propuesta de modificación de estatutos, que será

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
38ª NOTARIA
SANTIAGO

tratadas en esta Asamblea Extraordinaria, será a través de la votación a mano alzada. **cuatro. CITACION** La presidenta da cuenta que se dio aviso a través de un aviso publicado en el diario El Mercurio con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés. **cinco. MODIFICACIONES Y NUEVOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO** Por unanimidad se acordaron las siguientes modificaciones al texto de los estatutos: uno. Cambiar el domicilio de la comuna de Santiago a la comuna de Lo Barnechea; dos. Que el directorio aumente a trece miembros de once que tenía anteriormente; tres. Bienes de la Corporación pasarán a "Comunidad Mujer" en caso de disolución. **Artículo Segundo:** Domicilio: Su domicilio será la **comuna de Lo Barnechea**, del área metropolitana del Gran Santiago y Provincia de Santiago de Chile, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio de **trece miembros** designados o elegidos por la Asamblea General. El directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten servicios a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que le sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

"**Comunidad Mujer**". **seis. NUEVOS ESTATUTOS** Por unanimidad de los socios activos presentes y representados se acordó el siguiente texto refundido de estatutos: **ESTATUTOS CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WHASHINGTON DC** Que, de acuerdo con las disposiciones del código civil, de la ley número veinte mil quinientos de febrero de dos mil once y utilizando como modelo el aprobado por el Ministerio de Justicia mediante resolución exenta número mil seiscientos seis de dieciséis de mayo de dos mil doce, se constituye una Corporación de Derecho Privado que se regirá por los siguientes estatutos: **Uno:** del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados: **Artículo Primero:** Constitución. Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON DC y que se regirá por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión pública y/o por las disposiciones legales que las remplacen, y los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** Domicilio. Su domicilio será la comuna de Lo Barnechea del área Metropolitana de Santiago y Provincia de Santiago de Chile, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Tercero:** Prohibiciones. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio, y le será prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** Objeto. La Corporación tendrá por finalidad u objeto, el apoyo, promoción, reconocimiento, estímulo y divulgación de las creaciones, iniciativas, interpretaciones, producciones, contribuciones o manifestaciones artísticas de la mujer en todas las áreas de la cultura, las letras y las artes. Para la consecución de los objetivos del "CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON DC" y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: (i) Organizar, realizar, auspiciar, divulgar, financiar, ejecutar o

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PUBLICO
SUPLENTE
20ª NOTARIA
SANTIAGO

participar en toda clase de talleres, encuentros, exposiciones, lanzamientos, concursos, seminarios, simposios, programas, conferencias o eventos, tanto en Chile como en el extranjero. (ii) Desarrollar, participar y colaborar en programas, proyectos, eventos o exposiciones con instituciones afines y, particularmente, con universidades, corporaciones, institutos, galerías de arte y los principales museos de Chile y otros países, y especialmente el MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON, DISTRITO DE COLUMBIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. (iii) Formar, educar, capacitar, promover, ayudar y recomendar artistas chilenas ante, entre otros, las comunidades artísticas, museos, galerías de artes visuales, entidades de gobierno, empresas privadas y medios de comunicación en Chile y en el extranjero; (iv) Establecer de acuerdo con sus objetivos y en los términos que acuerde su directorio, premios, concursos o becas en favor de artistas chilenas o extranjeras; (v) Recomendar y ayudar a artistas chilenas para que participen en exhibiciones o en muestras culturales en Chile o en el extranjero; (vi) Editar, imprimir y distribuir publicaciones, folletos, boletines, revistas, periódicos o libros referentes a sus actividades y objetivos; y, (vii) Asociarse, o suscribir convenios de cooperación, para fines específicos, en forma transitoria o permanente, con instituciones públicas, privadas o municipales, nacionales o internacionales, o extranjeras que persigan sus mismos objetivos. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus organismos de administración. Las rentas que se perciban de esas actividades solo deberán destinarse a sus fines o a incrementar el patrimonio de la corporación. Artículo Quinto: Duración. La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros o socios ilimitados. **TITULO II. De los Miembros o Socios de la Corporación. Artículo Sexto**: Socios o Miembros. Podrán ser miembros o socios toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo**: Categorías. Habrá las siguientes tres clases de miembros o socios: activos, cooperadores y honorarios: a. Miembros o

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

socios activos son las personas naturales mayores de dieciocho años que están al día con sus obligaciones de la Corporación y tienen la plenitud de derechos y obligaciones que establecen estos estatutos; b. Miembros o Socios Cooperadores, son aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que se comprometen a contribuir financieramente mediante aportes o cuotas en dinero, especies o servicios, al cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo cuarto de estos estatutos y en términos juzgados satisfactorios por el directorio. Los montos, forma y plazo de las contribuciones serán determinadas de común acuerdo entre el socio cooperador o aportante y el Directorio de la Corporación. Una vez admitidos, los miembros o socios cooperadores serán informados regularmente de las actividades de la Corporación por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, y tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales; su única obligación será pagar oportunamente los aportes o contribuciones comprometidas; c. Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por sus antecedentes profesionales o actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o su identificación con los objetivos que ella persigue; han obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo del directorio aceptado por los interesados. No tendrán obligación alguna, pero tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de esta. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o de su apoderado. **Artículo Octavo**: Adquisición de calidad de Socio. La calidad de socio activo se adquiere: **Uno.** Por la suscripción del acta de constitución de la Corporación; **Dos.** Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifiesta la conformidad del solicitante con los fines de la institución y su compromiso de cumplir fielmente con los estatutos, los reglamentos, y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro o socio cooperador o de miembro o socio honorario se adquiere por iniciativa y acuerdo del Directorio

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO SUBROGANTE
NOTARIA
SANTIAGO

aceptado por el interesado. **Articulo Noveno:** Obligaciones Socios Activos. Los socios o miembros activos tienen las siguientes obligaciones frente a la Corporación: (a) Asistir a las reuniones que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; (b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueron designados y las tareas que se le encomienden; (c) Cumplir fiel y oportunamente sus obligaciones pecuniarias que incluirán entre otras, el pago de las cuotas acordadas por el Directorio. (d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. **Artículo Décimo**: Derechos socios Activos. Los socios o miembros activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos; Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; Presentar proyectos, iniciativas o propuestas para la consideración del Directorio, el que decidirá por la mayoría de sus integrantes, su rechazo o inclusión en la Tabla o Agenda del mismo Directorio, o cuando fueran patrocinados por el veinte por ciento o más de los socios, su inclusión en el Directorio de la Tabla o Agenda de la próxima Asamblea General. **Artículo Décimo Primero**: (a) Pérdida de la Calidad de Socio o Miembro Activo La calidad de socio o miembro activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al directorio, y por expulsión decretada en conformidad al artículo duodécimo, letra d) de estos estatutos. (b) Pérdida de la Calidad de Socio o Miembro Cooperador La calidad de socio o miembro cooperador se pierde cuando después de transcurrido un plazo razonable, el directorio considere que no podrán cumplirse los compromisos financieros contraídos por el socio o miembro cooperador, o, este último informe de ello por escrito al directorio. **(c)** Pérdida de la Calidad de Socio o Miembro Honorario La calidad de socio o miembro honorario se pierde: **Uno.** Por decisión o renuncia del propio socio o miembro honorario comunicada por escrito al directorio; **Dos.** Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por motivos fundados; y **Tres.** Por el término de la personalidad jurídica

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

en el caso de las personas jurídicas. **Artículo Duodécimo:** Suspensión y expulsión de socios activos. **a)** La comisión de ética, de que trata el título VIII de estos estatutos previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, podrá sancionar a los socios, como se indica más adelante, con las medidas disciplinarias de amonestación, por escrito, suspensión y expulsión. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido con el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. **b)** Los derechos de los socios o miembros activos quedarán suspendidos hasta por tres meses cuando dejaran de cumplir las obligaciones prescritas en el artículo noveno; transitoriamente, por un atraso superior a noventa días de sus obligaciones pecuniarias con la Corporación; y cuando incurran en tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. **c)** La expulsión de un socio activo podrá efectuarse en las siguientes causales: **Uno.** Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos; sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. **Dos.** Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación; El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. **Tres.** Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra b) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. **d)** Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
37ª NOTARIA
SANTIAGO

el estatuto o la absolución. La Comisión de Etica deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** Ingreso Socios Activos. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III De las Asambleas Generales Artículo Décimo Cuarto:** Descripción. La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Durante el segundo semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, las citaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación de los socios o miembros activos, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos, se elegirá a los miembros del directorio y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
37ª NOTARÍA
SANTIAGO

tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias podrá fijarse una cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Atribuciones Exclusivas. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) la disolución de la Corporación o su fusión con otra Corporación; c) las reclamaciones en contra de alguno de los directores para hacer efectiva las responsabilidades que les correspondan por transgresiones a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento; d) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces, la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente del Directorio, sin perjuicio de que, en casos determinados, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Citaciones. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero de estos estatutos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Quorum. Las

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno**: Derecho a Voto. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo**: Actas. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus miembros o asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Presidencia. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV Del Directorio Artículo Vigésimo Segundo:** Período y Retribución Directores. La institución será dirigida y administrada por un Directorio

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO SUBROGANTE
NOTARIA
SANTIAGO

de trece miembros designados o elegidos por la Asamblea General y que no recibirán remuneración por el ejercicio del cargo, pero podrán ser rembolsados por los gastos que autorice el directorio. Durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo socio o miembro a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** Elección de Directores. Los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio No completándose el número necesario de Directores se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Remplazo de Directores. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, exclusión o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones hasta completar el período faltante del Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** Presidencia. En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero cuyas funcones se describen en los títulos V y VI respectivamente. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente con las atribuciones señaladas por estos estatutos. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto**: Requisitos Directores. Podrán ser elegidos miembros del Directorio, los suscriptores del presente Estatuto y cualquier socio activo, con cuatro meses o más pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo inciso a) de estos estatutos. No podrán ser directores- y cesarán en sus funciones- las personas que hubieren incurrido en cualquier impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por ley o estos estatutos, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Atribuciones y Obligaciones del Directorio. Corresponderá al Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
34ª NOTARIA
SANTIAGO

invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los estatutos; e) Crear las comisiones o comité de directores que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y que podrán incluir entre otros, un comité ejecutivo, f) establecer un consejo asesor de la Corporación formado por un número variable de personalidades que sean representativas del mundo cultural, artístico, intelectual, científico, social y político de Chile y otros países, conforme a un reglamento que será aprobado por el Directorio. El consejo asesor será presidido por la persona que designe el Directorio, g) Designar o contratar al personal administrativo y a los profesionales, consultores o asesores que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y/o la ejecución de determinados proyectos o para apoyar al Directorio en el desempeño de sus funciones, h) Redactar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; j) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, m) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Facultades de Administración. Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas y comerciales que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
SANTIAGO

a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Obligaciones del Presidente. Sin perjuicio de las atribuciones indicadas en el artículo trigésimo primero, acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso. **Artículo Trigésimo:** Sesiones y Acuerdos. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, cada trimestre, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TITULO V Del Presidente y del Vicepresidente**

Artículo Trigésimo Primero: Atribuciones Presidente. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: Representarla judicial y extrajudicialmente; Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; Es Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** Vicepresidente. El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias administrativas que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Gerente o Director Ejecutivo Artículo Trigésimo Tercero:** Designaciones. Cuando las circunstancias y las actividades de la Corporación lo justifiquen, el Directorio podrá designar un Secretario, un Tesorero y un Gerente o Director Ejecutivo cuyos deberes y responsabilidades serán los siguientes: Deberes del

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
20ª NOTARIA
SANTIAGO

Secretario: Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; Calificar los poderes antes de las elecciones; En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Funciones del Tesorero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; Llevar la Contabilidad de la Institución; Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:**

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

Gerente o Director Ejecutivo. Podrá existir un funcionario remunerado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo Sexto**: Descripción. En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; Velar porque los miembros se

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
34ª NOTARIA
SANTIAGO

mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo**: Composición. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII De la Comisión de Ética Artículo Trigésimo Octavo:** Descripción. Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Trigésimo Noveno**: Miembros. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo**: Reemplazos. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero**: Medidas Disciplinarias. La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX Del Patrimonio Artículo Cuadragésimo Segundo**: Descripción. El patrimonio de la Corporación será determinado por el Directorio de la Corporación de acuerdo con las necesidades de esta última. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán de la manera que determine el Directorio. Además, formarán también su patrimonio: a) las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las contribuciones que realicen los socios cooperadores con arreglo a los estatutos, b) las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c) por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; d) por la venta de sus activos y por las erogaciones y/o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado o entidades extranjeras o internacionales y e) Los demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, socios o miembros, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero**: Cuotas. La cuota ordinaria mensual será determinada

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
SANTIAGO

por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y podrá oscilar entre una y cien unidades de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga semestral o anualmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto**: Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por año. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación Artículo Cuadragésimo Quinto**: Modificación. La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto**: Fusión o Disolución. La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Comunidad Mujer". **seis. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES PARA LEGALIZACIÓN** La Asamblea acordó, facultar a la presidenta, Drina Rendic Espinosa y a la secretaria y abogada Gracia Tomic Valdés para que, actuando individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el Acta de la presente Junta y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar sus acuerdos

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

ante cualquier entidad pública o privada, incluyendo la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, el Ministerio de Justicia, el Departamento de Personas Jurídicas o cualquier otra que resulte pertinente, pudiendo hacer correcciones o modificaciones a los presentes estatutos derivados de las observaciones o sugerencias que dichas entidades sugieran. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión a las veintiuno horas y se designó a doña Gracia Tomic Valdés para que firmen el acta de la reunión en señal de aprobación. Gracia Tomic Valdés Secretaria ANEXO I a. Socios activos asistentes APELLIDO NOMBRE Arenas María-Luisa Atkinson Heather Avilés María-Eugenia Becerra Martin Bendersky Lydia Blackburn Maureen Carvajal Gabriel Charlin Ventura Cifuentes Arturo Correa Alicia Cousiño Ximena Cuéllar Carmen Del Valle Horacio Etchepare Jaime Forteza Felipe Frías Hugo Gallo Lucía Goñi Marilú Guarachi Cecilia Gutiérrez Paula Herreros M-Teresa Kaufmann Mica Kreis Fernando Le-Beuffe Benjamín Letelier Sol Lohmann Francisca Madera Rosa Martínez Teruca Mir Juanita Prieto Sylvia Radic Tatiana Ratinoff Denise Rendic Danisa Rendic Drina Riroroco Maeva Rodrik Sarika Sánchez Gonzalo Simian María-Elena Smeets Babette Thomson Pola Tomic Gracia Uldry Jessica Valdés Alejandra Valdés María-Gracia Varas Roxana Villegas Ana-Luisa Walker James Williamson Luz-María Yarur Carlos b. Socios activos que participan a través de apoderados debidamente facultados para este objeto Arenas María Luisa Barceló Victoria Bate Lauren Burgos Fernando Cañas Manuelita Charlin Ventura Cifuentes Arturo Ernst Tania Errázuriz Amelia Garafulich Gloria González José ignacio Guzmán Martita Iturriaga Liliana Kimber Charles Martínez Teruca McManus María Cecilia Mir Juanita Müller Daniela Olivares Nurys Ortega-Márquez Inés Ravard de Reitze María Eugenia Reyes Mónica Roa Ricardo Santelices Manuel Simian María Elena Tejeda Yolanda Undurraga María Luisa Van-der-Schraft Nora Walker James Williamson Luz maría. Hay una firma ilegible. Conforme". En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se dio

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE 38ª NOTARIA SANTIAGO

copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado.

Doy fe.

GRACIA TOMIC VALDES

C.I. N° 12.797.597-3

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE 38ª NOTARIA SANTIAGO

Código de Verificación: 316-371006

MROMERO-00371006

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL PEREJAS MORALES
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
SANTIAGO

INUTILIZADA

PROTOCOLIZADO Nº 16.320
REPERTORIO Nº 40.843
FECHA 13 AGO 2025

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
33ª NOTARIA
SANTIAGO

* * * * * * *

ACTA DE LA DECIMO PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN "CAPÍTULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON D.C."

* * * * * * *

En Santiago de Chile, a 12 de diciembre de 2023, a las 19:30 horas, en el Club de Golf Los Leones, ubicado Avenida Presidente Riesco 3700, Las Condes, Santiago, tuvo lugar la Décimo Primera Asamblea General de la Corporación "Capítulo Chileno, Museo Nacional de La Mujer en Las Artes, Washington D.C." La asamblea fue presidida por doña Drina Rendic y actuó como secretaria doña Gracia Tomic, además contó con la asistencia de los socios activos que constan en el listado que se adjunta a la presente acta, algunos actuando individualmente y otros a través de apoderados debidamente facultados para este objeto.

De esta manera, se tiene por constituida esta asamblea de socios con el quórum legal y estatutario. En la sesión se trató y acordó lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La presidenta expone que el CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON DC, es una entidad vigente cuyos estatutos constan en escritura pública de fecha 5 de febrero del año 2013, Repertorio Nº 1414-2013 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente.

La Corporación está inscrita en el Registro Civil de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el nombre de "Capítulo Chileno Museo Nacional de la Mujer en las Artes, Washington DC " y su número de registro es el Nº 23.659 con fecha 26 de Marzo de 2013.

2. OBJETO DE LA ASAMBLEA

Agrega que el objeto de esta asamblea extraordinaria es proponer la modificación de los estatutos del CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON DC con el objeto de actualizarlos a la realidad, a la legislación vigente y a las necesidades de la Corporación.

3. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

A continuación la presidenta expone que el procedimiento que se ha convenido usar para votar la propuesta de modificación de estatutos, que será tratadas en esta Asamblea Extraordinaria, será a través de la votación a mano alzada.

4. CITACION

La presidenta da cuenta que se dio aviso a través de un aviso publicado en el diario El Mercurio con fecha 1 de diciembre de 2023.

Código de Verificación: 316-371006

5. MODIFICACIONES Y NUEVOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Por unanimidad se acordaron las siguientes modificaciones al texto de los estatutos:

1. Cambiar el domicilio de la comuna de Santiago a la comuna de Lo Barnechea;
2. Que el directorio aumente a 13 miembros de 11 que tenía anteriormente;
3. Bienes de la Corporación pasarán a "Comunidad Mujer" en caso de disolución.

Artículo Segundo: Domicilio: Su domicilio será la **comuna de Lo Barnechea**, del área metropolitana del Gran Santiago y Provincia de Santiago de Chile, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio de **trece miembros** designados o elegidos por la Asamblea General. El directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten servicios a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que le sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "**Comunidad Mujer**".

6. NUEVOS ESTATUTOS

Por unanimidad de los socios activos presentes y representados se acordó el siguiente texto refundido de estatutos:

ESTATUTOS
CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WHASHINGTON DC

Que, de acuerdo con las disposiciones del código civil, de la ley N° 20500 de febrero de 2011 y utilizando como modelo el aprobado por el Ministerio de Justicia mediante resolución

Código de Verificación: 316-371006

exenta N° 1606 de 16 de mayo de 2012, se constituye una Corporación de Derecho Privado que se regirá por los siguientes estatutos:

Uno: del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados:

Artículo Primero: Constitución. Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON DC y que se regirá por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión pública y/o por las disposiciones legales que las remplacen, y los presentes estatutos.

Artículo Segundo: Domicilio. Su domicilio será la comuna de Lo Barnechea del área Metropolitana de Santiago y Provincia de Santiago de Chile, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Tercero: Prohibiciones. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio, y le será prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: Objeto. La Corporación tendrá por finalidad u objeto, el apoyo, promoción, reconocimiento, estímulo y divulgación de las creaciones, iniciativas, interpretaciones, producciones, contribuciones o manifestaciones artísticas de la mujer en todas las áreas de la cultura, las letras y las artes. Para la consecución de los objetivos del "CAPITULO CHILENO, MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON DC" y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

(i) Organizar, realizar, auspiciar, divulgar, financiar, ejecutar o participar en toda clase de talleres, encuentros, exposiciones, lanzamientos, concursos, seminarios, simposios, programas, conferencias o eventos, tanto en Chile como en el extranjero.

(ii) Desarrollar, participar y colaborar en programas, proyectos, eventos o exposiciones con instituciones afines y, particularmente, con universidades, corporaciones, institutos, galerías de arte y los principales museos de Chile y otros países, y especialmente el MUSEO NACIONAL DE LA MUJER EN LAS ARTES, WASHINGTON, DISTRITO DE COLUMBIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

(iii) Formar, educar, capacitar, promover, ayudar y recomendar artistas chilenas ante, entre otros, las comunidades artísticas, museos, galerías de artes visuales, entidades de gobierno, empresas privadas y medios de comunicación en Chile y en el extranjero;

(iv) Establecer de acuerdo con sus objetivos y en los términos que acuerde su directorio, premios, concursos o becas en favor de artistas chilenas o extranjeras;

(v) Recomendar y ayudar a artistas chilenas para que participen en exhibiciones o en muestras culturales en Chile o en el extranjero;

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
38ª NOTARIA
SANTIAGO

Código de Verificación: 316-371006

(vi) Editar, imprimir y distribuir publicaciones, folletos, boletines, revistas, periódicos o libros referentes a sus actividades y objetivos; y,

(vii) Asociarse, o suscribir convenios de cooperación, para fines específicos, en forma transitoria o permanente, con instituciones públicas, privadas o municipales, nacionales o internacionales, o extranjeras que persigan sus mismos objetivos.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus organismos de administración. Las rentas que se perciban de esas actividades solo deberán destinarse a sus fines o a incrementar el patrimonio de la corporación.

Artículo Quinto: Duración. La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros o socios ilimitados.

TITULO II. De los Miembros o Socios de la Corporación.

Artículo Sexto: Socios o Miembros. Podrán ser miembros o socios toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Categorías. Habrá las siguientes tres clases de miembros o socios: activos, cooperadores y honorarios:

a. Miembros o socios activos son las personas naturales mayores de 18 años que están al día con sus obligaciones de la Corporación y tienen la plenitud de derechos y obligaciones que establecen estos estatutos;

b. Miembros o Socios Cooperadores, son aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que se comprometen a contribuir financieramente mediante aportes o cuotas en dinero, especies o servicios, al cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo cuarto de estos estatutos y en términos juzgados satisfactorios por el directorio. Los montos, forma y plazo de las contribuciones serán determinadas de común acuerdo entre el socio cooperador o aportante y el Directorio de la Corporación. Una vez admitidos, los miembros o socios cooperadores serán informados regularmente de las actividades de la Corporación por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, y tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales; su única obligación será pagar oportunamente los aportes o contribuciones comprometidas;

c. Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por sus antecedentes profesionales o actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o su identificación con los objetivos que ella persigue; han obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo del directorio aceptado por los interesados. No tendrán obligación alguna, pero tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de esta. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o de su apoderado.

Artículo Octavo: Adquisición de calidad de Socio. La calidad de socio activo se adquiere:

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
38° NOTARIA
SANTIAGO

Uno. Por la suscripción del acta de constitución de la Corporación;

Dos. Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifiesta la conformidad del solicitante con los fines de la institución y su compromiso de cumplir fielmente con los estatutos, los reglamentos, y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro o socio cooperador o de miembro o socio honorario se adquiere por iniciativa y acuerdo del Directorio aceptado por el interesado.

Articulo Noveno: Obligaciones Socios Activos.

Los socios o miembros activos tienen las siguientes obligaciones frente a la Corporación:

(a) Asistir a las reuniones que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
(b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueron designados y las tareas que se le encomienden;
(c) Cumplir fiel y oportunamente sus obligaciones pecuniarias que incluirán entre otras, el pago de las cuotas acordadas por el Directorio.
(d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo Décimo: Derechos socios Activos.

Los socios o miembros activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos;
- Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas;
- Presentar proyectos, iniciativas o propuestas para la consideración del Directorio, el que decidirá por la mayoría de sus integrantes, su rechazo o inclusión en la Tabla o Agenda del mismo Directorio, o cuando fueran patrocinados por el 20% o más de los socios, su inclusión en el Directorio de la Tabla o Agenda de la próxima Asamblea General.

Artículo Décimo Primero:

(a) Pérdida de la Calidad de Socio o Miembro Activo

La calidad de socio o miembro activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al directorio, y por expulsión decretada en conformidad al artículo duodécimo, letra d) de estos estatutos.

(b) Pérdida de la Calidad de Socio o Miembro Cooperador

Código de Verificación: 316-371006

La calidad de socio o miembro cooperador se pierde cuando después de transcurrido un plazo razonable, el directorio considere que no podrán cumplirse los compromisos financieros contraídos por el socio o miembro cooperador, o, este último informe de ello por escrito al directorio.

(c) Pérdida de la Calidad de Socio o Miembro Honorario

La calidad de socio o miembro honorario se pierde:

Uno. Por decisión o renuncia del propio socio o miembro honorario comunicada por escrito al directorio;
Dos. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por motivos fundados; y
Tres. Por el término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.

Artículo Duodécimo: Suspensión y expulsión de socios activos.

a) La comisión de ética, de que trata el título VIII de estos estatutos previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, podrá sancionar a los socios, como se indica más adelante, con las medidas disciplinarias de amonestación, por escrito, suspensión y expulsión. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido con el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

b) Los derechos de los socios o miembros activos quedarán suspendidos hasta por 3 meses cuando dejaran de cumplir las obligaciones prescritas en el artículo noveno; transitoriamente, por un atraso superior a 90 días de sus obligaciones pecuniarias con la Corporación; y cuando incurran en 3 o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

c) La expulsión de un socio activo podrá efectuarse en las siguientes causales:
Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante 6 meses consecutivos; sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación; El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra b) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
38° NOTARIA
SANTIAGO

d) Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Etica deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: Ingreso Socios Activos. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

Código de Verificación: 316-371006

TÍTULO III
De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: Descripción. La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Durante el segundo semestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, las citaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación de los socios o miembros activos, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos, se elegirá a los miembros del directorio y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias podrá fijarse una cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Atribuciones Exclusivas. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) la disolución de la Corporación o su fusión con otra Corporación; c) las reclamaciones en contra de alguno de los directores para hacer efectiva las responsabilidades que les correspondan por transgresiones a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento; d) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces, la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Código de Verificación: 316-371006

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente del Directorio, sin perjuicio de que, en casos determinados, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Citaciones. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero de estos estatutos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Quorum. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Derecho a Voto. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: Actas. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus miembros o asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Presidencia. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
38° NOTARIA
SANTIAGO

Código de Verificación: 316-371006

TÍTULO IV
Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: Período y Retribución Directores. La institución será dirigida y administrada por un Directorio de trece miembros designados o elegidos por la Asamblea General y que no recibirán remuneración por el ejercicio del cargo, pero podrán ser rembolsados por los gastos que autorice el directorio. Durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo socio o miembro a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: Elección de Directores.
Los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:
- Las elecciones se realizarán cada dos años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio
- No completándose el número necesario de Directores se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: Remplazo de Directores. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, exclusión o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones hasta completar el período faltante del Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
38ª NOTARIA
SANTIAGO

Artículo Vigésimo Quinto: Presidencia. En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero cuyas funcones se describen en los títulos V y VI respectivamente. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente con las atribuciones señaladas por estos estatutos. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Requisitos Directores. Podrán ser elegidos miembros del Directorio, los suscriptores del presente Estatuto y cualquier socio activo, con cuatro meses o más pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo inciso a) de estos estatutos. No podrán ser directores- y cesarán en sus funciones- las personas que hubieren incurrido en cualquier impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por ley o estos estatutos, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Código de Verificación: 316-371006

Artículo Vigésimo Séptimo: Atribuciones y Obligaciones del Directorio. Corresponderá al Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los estatutos; e) Crear las comisiones o comité de directores que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y que podrán incluir entre otros, un comité ejecutivo, f) establecer un consejo asesor de la Corporación formado por un número variable de personalidades que sean representativas del mundo cultural, artístico, intelectual, científico, social y político de Chile y otros países, conforme a un reglamento que será aprobado por el Directorio. El consejo asesor será presidido por la persona que designe el Directorio, g) Designar o contratar al personal administrativo y a los profesionales, consultores o asesores que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y/o la ejecución de determinados proyectos o para apoyar al Directorio en el desempeño de sus funciones, h) Redactar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; j) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, m) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Facultades de Administración. Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas y comerciales que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Vigésimo Noveno: Obligaciones del Presidente. Sin perjuicio de las atribuciones indicadas en el artículo trigésimo primero, acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso.

Artículo Trigésimo: Sesiones y Acuerdos. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, cada trimestre, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
38° NOTARIA
SANTIAGO

oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Atribuciones Presidente. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: Representarla judicial y extrajudicialmente; Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; Es Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: Vicepresidente. El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias administrativas que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Gerente o Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Tercero: Designaciones. Cuando las circunstancias y las actividades de la Corporación lo justifiquen, el Directorio podrá designar un Secretario, un Tesorero y un Gerente o Director Ejecutivo cuyos deberes y responsabilidades serán los siguientes: Deberes del Secretario: Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y

Código de Verificación: 316-371006

el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; Calificar los poderes antes de las elecciones; En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Funciones del Tesorero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; Llevar la Contabilidad de la Institución; Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Gerente o Director Ejecutivo. Podrá existir un funcionario remunerado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
38ª NOTARIA
SANTIAGO

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: Descripción. En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: Composición. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Código de Verificación: 316-371006

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Octavo: Descripción. Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Trigésimo Noveno: Miembros. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: Reemplazos. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: Medidas Disciplinarias. La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Segundo: Descripción. El patrimonio de la Corporación será determinado por el Directorio de la Corporación de acuerdo con las necesidades de esta última. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán de la manera que determine el Directorio. Además, formarán también su patrimonio: a) las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las contribuciones que realicen los socios cooperadores con arreglo a los estatutos, b) las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c) por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; d) por la venta de sus activos y por las erogaciones y/o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado o entidades extranjeras o internacionales y e) Los demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, socios o miembros, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Cuotas. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y podrá oscilar entre una y cien unidades de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga semestral o anualmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por año. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
38° NOTARIA
SANTIAGO

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Quinto: Modificación. La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Fusión o Disolución. La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Comunidad Mujer".

6. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES PARA LEGALIZACIÓN

La Asamblea acordó, facultar a la presidenta, Drina Rendic Espinosa y a la secretaria y abogada Gracia Tomic Valdés para que, actuando individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el Acta de la presente Junta y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar sus acuerdos ante cualquier entidad pública o privada, incluyendo la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, el Ministerio de Justicia, el Departamento de Personas Jurídicas o cualquier otra que resulte pertinente, pudiendo hacer correcciones o modificaciones a los presentes estatutos derivados de las observaciones o sugerencias que dichas entidades sugieran.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión a las 21:30 horas y se designó a doña Gracia Tomic Valdés para que firmen el acta de la reunión en señal de aprobación.

Gracia Tomic Valdés
Secretaria

Código de Verificación: 316-371006

ANEXO I

a. Socios activos asistentes

APELLIDO	NOMBRE
Arenas	María-Luisa
Atkinson	Heather
Avilés	María-Eugenia
Becerra	Martin
Bendersky	Lydia
Blackburn	Maureen
Carvajal	Gabriel
Charlin	Ventura
Cifuentes	Arturo
Correa	Alicia
Cousiño	Ximena
Cuéllar	Carmen
Del Valle	Horacio
Etchepare	Jaime
Forteza	Felipe
Frías	Hugo
Gallo	Lucía
Goñi	Marilú
Guarachi	Cecilia
Gutiérrez	Paula
Herreros	M-Teresa
Kaufmann	Mica
Kreis	Fernando
Le-Beuffe	Benjamín
Letelier	Sol
Lohmann	Francisca
Madera	Rosa
Martínez	Teruca
Mir	Juanita
Prieto	Sylvia
Radic	Tatiana
Ratinoff	Denise
Rendic	Danisa

Código de Verificación: 316-371006

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES
NOTARIO PÚBLICO
SUPLENTE
38° NOTARIA
SANTIAGO

Rendic	Drina
Rirorоco	Maeva
Rodrik	Sarika
Sánchez	Gonzalo
Simian	María-Elena
Smeets	Babette
Thomson	Pola
Tomic	Gracia
Uldry	Jessica
Valdés	Alejandra
Valdés	María-Gracia
Varas	Roxana
Villegas	Ana-Luisa
Walker	James
Williamson	Luz-María
Yarur	Carlos

Código de Verificación: 316-371006

b. Socios activos que participan a través de apoderados debidamente facultados para este objeto

Arenas	María Luisa
Barceló	Victoria
Bate	Lauren
Burgos	Fernando
Cañas	Manuelita
Charlin	Ventura
Cifuentes	Arturo
Ernst	Tania
Errázuriz	Amelia
Garafulich	Gloria
González	José ignacio
Guzmán	Martita
Iturriaga	Liliana
Kimber	Charles
Martínez	Teruca
McManus	María Cecilia
Mir	Juanita
Müller	Daniela
Olivares	Nurys
Ortega-Márquez	Inés

Ravard de Reitze	María Eugenia
Reyes	Mónica
Roa	Ricardo
Santelices	Manuel
Simian	María Elena
Tejeda	Yolanda
Undurraga	María Luisa
Van-der-Schraft	Nora
Walker	James
Williamson	Luz maría

ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 40.843 Y PROTOCOLIZADO, ANTE MI, BAJO EL N° 16.320, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 10 FOJAS, SANTIAGO, 13 AGO 2025

PATRICIA ISABEL ROJAS MORALES NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE 38ª NOTARÍA SANTIAGO

Código de Verificación: 316-371006